

D. CARLOS SÁNCHEZ POLO
 D^a LEONOR FLORES RABAZO
 D. ALEJO SALAS ALONSO
 D^a M^a SALUD RECIO ROMERO
 D. FÉLIX DILLANA IZQUIERDO
 D^a EVA M^a PÉREZ LÓPEZ
 D. JOSÉ M^a RODRÍGUEZ SANTA
 D. ANTONIO OLIVENZA POZAS
 D^a GLORIA OJALVO QUEVEDO
 D. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
 D. FRANCISCO TORRES GIL
 D^a BLANCA MARTÍN DELGADO

PARTIDO POPULAR

D. CARLOS JAVIER FLORIANO CORRALES
 D. LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ
 D^a CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

D. JAVIER CASADO IZQUIERDO
 D^a ROSARIO HONTORIA BARBERO
 D. ALBERTO CASERO ÁVILA
 D. DIEGO SÁNCHEZ DUQUE
 D. JOSÉ ANTONIO ECHAVARRI LOMO
 D^a TERESA BRAVO DURÁN
 D. JOSÉ LUIS BRAVO MATÍAS
 D. ANSELMO DÍAZ CABELLO
 D. MANUEL BARROSO CERRO
 D. DANIEL GUIADO GONZÁLEZ

IZQUIERDA UNIDA COMPROMISO POR EXTREMADURA

D^a M^a TERESA REJAS RODRÍGUEZ

Mérida, 4 de junio de 2003.

El Presidente de la Junta Electoral,
 PEDRO BRAVO GUTIÉRREZ

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 21 de mayo de 2003, sobre
 cédula de notificación de auto dictado en
 recurso de suplicación 478/2002.*

Cédula de notificación

En RECURSO SUPLICACIÓN 0000478/2002 a la que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 444/02 del Juzgado de lo Social número 001 de CÁCERES promovidos por TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. contra FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, DIEGO SALOMÓN ALVIZ, SATURIO MUÑOZ CAMBERO, ANINTEL S.L., SIMARE, S.A. EMERSON ENERGY SYSTEMS IBERIA, S.A., sobre OTROS DCHOS. LABORALES, con fecha 28 de febrero de 2003 se ha dictado por la Sala IV del Tribunal Supremo auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

LA SALA ACUERDA: Se declara desistido el recurso de casación para la unificación de la doctrina preparado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU contra la sentencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil dos, dictada por el T.S.J. EXTREMADURA SALA SOCIAL DE CÁCERES, en el recurso de suplicación n° RSU 478/2002, sentencia que, así mismo, se declara firme...”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a ANINTEL, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veintiuno de mayo de dos mil tres.

LA SECRETARÍA JUDICIAL